

Toluca de Lerdo, Méx., a Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente los únicos actores legitimados para presentar iniciativas en el Estado de México, son los desglosados en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹, el cual determina:

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

¹ https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf



I. A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;

II. A las diputadas o diputados;

III. Al Tribunal Superior de Justicia;

IV. A los ayuntamientos;

V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;

VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos

humanos.

VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.

VIII. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.

Se debe agregar, que las últimas reformas a esta porción normativo de verdadera

trascendencia para la vida democrática de nuestro Estado de México, fueron realizadas por

la "LVII" Legislatura del Estado de México, donde se consideró a los ayuntamientos y a los

ciudadanos para poder accionar el derecho de presentar iniciativas. La reforma fue

publicada el 6 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado

de México.

Asimismo, la adición al texto constitucional en lo tocante a los municipios fue presentada

por el Diputado. José Sergio Manzur Quiroga. La otra adición (ciudadanos) procedió de la

Diputada. Ma. Guadalupe Mondragón González, a nombre de los Grupos Parlamentarios de

Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática y por el Diputado. Carlos Iriarte

Mercado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional,

del Partido de Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

A causa de la línea argumentativa del presente trabajo legislativo, es meritorio proceder a

realizar una citación del dictamen:

PRD PRD

2



Entendemos que la iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia directa que complementa a la democracia representativa, al brindar a los ciudadanos un canal de acceso a la toma de decisiones públicas y permitirles incidir activamente en la agenda legislativa, el cual es ampliamente utilizado en el mundo y, de manera particular, en

Latinoamérica.

Apreciamos que la inclusión de los ciudadanos en las decisiones colectivas, no puede concebirse alejada de la instancia de representación política por excelencia como es el Poder Legislativo, ni de las resoluciones que en ella se tomen.

La iniciativa ciudadana representa una forma más evolucionada de hacer política, ya que implica un compromiso de la parte gubernamental para llevar a cabo sus funciones, involucrando a la ciudadanía, en forma directa, en la generación de ideas y propuestas para transformar el sistema legal.²

Las razones expresas en el dictamen, son obvias, el motivo de la iniciativa ciudadana fue para fortalecer la democracia de una manera directa o quizás los legisladores locales optaron por ser visionarios de su tiempo.

En el ámbito federal, los parlamentarios de la "LXI" Legislatura de la Cámara de Diputados, impulsaron una reforma política de gran calado, en donde se incorporaron temas como: Iniciativa Preferente, Candidaturas Independientes, Ratificación de Comisionados de Órganos Reguladores del Estado, Integración de la Asamblea Legislativo del Distrito, Iniciativa Ciudadana, Consulta Popular, Sustitución del Presidente en casos de falta absoluta, Toma de protesta del Presidente, Reelección Legislativa, Reconducción Presupuestal y Observaciones del Ejecutivo al Presupuesto de Egresos de la Federación. La cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto del 2012, encontrándose ya en el segundo gobierno de transición.

² https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/dic064.PDF



Por otro lado, en el ámbito estatal encontramos que en la "LVII" Legislatura del Estado de

México, se presentaron: 32 iniciativas ciudadanas de las cuales 5 fueron dictaminadas, 21

quedaron sin ser dictaminadas y 6 fueron retiradas por su promovente o promoventes, ya

que no fueron dictaminadas en más de un año trascurrido desde su presentación para un

posible dictamen.

En la "LVIII" Legislatura del Congreso Mexiquense, fueron promovidas: 4 iniciativas

ciudadanas de las cuales solo una fue dictaminada y las otras 3 quedaron en proceso de

estudio y dictamen. En la "LIX" Legislatura del Estado de México, la participación ciudadana

estuvo presente en solo 2 iniciativas ciudadanas de las cuales ninguna fue dictaminada. La

"LX" Legislatura del Estado de México, fue la de mayor participación, ya que se presentaron

51 iniciativas ciudadanas de las cuales 49 quedaron en el iter legislativo y 2 fueron

dictaminadas.

Una de ellas recibido trato preferente, presentándose el 11 de agosto y el 29 de septiembre

se aprobó. Dicha iniciativa sirve de precedente para aseverar que las iniciativas ciudadanas

deben de tener el carácter de preferente.

En la actualidad y en el ámbito estatal, las únicas iniciativas que reciben tal carácter son las

del Gobernador del Estado de México, así lo apreciamos en el los últimos párrafos del

artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México³,:

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres

iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo

sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la

asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren

3 https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf



presentadas. La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo.

No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o las referidas en el artículo 61 fracción XXX de esta Constitución.

Resulta occiso explicar lo evidente, sin embargo, existe una remisión interna al artículo 61 fracción XXX, el cual expresa:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

XXX. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal. En el Presupuesto de Egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

Queda claro que las iniciativas preferentes tienen un límite o restricción, tales son los casos:

- 1. Que modifiquen disposiciones en materia electoral;
- 2. Las relacionadas con la creación de impuestos; o
- 3. Las referidas al Presupuesto de Egresos del Estado de México.

Con respecto al otorgar un carácter preferente a las iniciativas ciudadanas, creemos que es jurídicamente viable, esto en la inteligencia del artículo 116, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, que dice:

4 http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1 280521.pdf



Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

Lo anterior, confirma que el congreso mexiquense mediante su libertad de configuración normativa puede hacer una realidad las iniciativas ciudadanas con carácter preferente, mismas que son expresión pura de la soberanía nacional, donde el ciudadano manifiesta su deseo que el régimen constitucional, legal o político del Estado de México, está a la altura de las circunstancias.

Asimismo, en la Tesis XXIII/2015⁵, promovida por el Partido Revolucionario Institucional vs. Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, se pronuncia respecto de las iniciativas ciudadanas.

INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS CIUDADANOS PARA CONTROVERTIR LA OMISIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE DICTAMINAR PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA (LEGISLACIÓN DE SINALOA).

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción VII y 116, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 6 de la Carta Democrática Interamericana; 10, fracción IV, 15 y 45, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 60, 61, y 64 de la Ley de Participación Ciudadana de esa entidad

⁵ https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xxiii-2015/





federativa; y 147, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa; se advierte que la iniciativa ciudadana es un instrumento de democracia directa, por el que se establece el derecho constitucional de los ciudadanos a iniciar leyes, a fin de que puedan participar de manera inmediata en la toma de decisiones públicas gubernamentales, el cual debe ser tutelado por la autoridad electoral. En ese sentido, los ciudadanos tienen interés jurídico para controvertir la omisión de los órganos legislativos de dictaminar los proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos que hayan presentado, porque su derecho a iniciar leyes no se agota con la simple presentación de la propuesta, sino que, para su vigencia plena y ejercicio eficaz, es necesario que la autoridad legislativa se pronuncie al respecto; pues asumir una postura contraria, tornaría ineficaz e

Se desprende al final de la tesis algo muy cierto el derecho de iniciar leyes por parte del ciudadano no se agota al solo presentarlas, es indispensable que cualquier congreso local de las 32 entidades federativas de México, se pronuncia mediante un dictamen en sentido negativo, en sentido positivo o en sentido parcialmente positivo.

El Congreso Mexiquense, ha estado violentando constantemente dicho derecho que por cierto es doblemente reconocido en el artículo 29, fracción VII y el artículo 51, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁶. El artículo 29, será citado y el otro artículo ya ha sido traído a colación desde el inicio de la presente iniciativa.

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

inútil el ejercicio del aludido derecho político del ciudadano.

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen tanto la Constitución como las leyes;

6 https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf





La conculcación por parte de la Legislatura se configura, al ser omisos para estudiar y dictaminar iniciativas ciudadanas, se debe agregar que, por disposición constitucional federal, encontramos en el párrafo tercero del artículo primero, lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁷

A pesar de los 10 años desde el paradigma de los derechos humanos constitucionalizados, aún existe poca actuación por parte del Estado Mexicano, a efecto de reparar las violaciones de los derechos humanos. En ese contexto, se propone que la ciudadanía, como depositario de la soberanía nacional, tenga la facultad de presentar iniciativas con trámite preferente, sin necesidad de justificar dicho carácter.

La reforma propuesta permitirá al pueblo mexiquense ejercer su soberanía, haciendo efectivo realmente lo que establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, la cual dispone:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

8 http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1 280521.pdf





Acorde con el artículo citado, la iniciativa ciudadana preferente no contraviene en ningún momento el pacto federal, ni es inconstitucional *a prima facie* ni de fondo, es absolutamente benéfica para robustecer la democracia, consolidando así el Estado Constitucional de Derecho. Demostrado el objeto (iniciativas ciudadanas preferentes), utilidad (ejercer efectivamente el derecho ciudadano de presentar iniciativas), oportunidad (fortalecer la democracia) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución

Federal y Estatal, así como Tesis XXIII/2015)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, promueve que las iniciativas ciudadanas tengan el carácter de preferente, con lo cual no se vulnera el derecho de presentación de las mismas, al igual que estamos ciertos que con esta propuesta, la ciudadanía empezara a tener mayor participación en la vida democrática del Estado de México. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

PRD PRD

Legislatura para su aprobación.



DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:
ADTÍCILLO DRIMEDO Co refermo la fracción VII del extículo 20 el igual que se edicione un
ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción VII del artículo 28, al igual que se adiciona un
párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 51 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:
Artículo 29
I al VI
VII. Iniciar leyes o decretos , en los términos y con los requisitos que señalen tanto la
Constitución como las leyes;
Artículo 51
I al VIII
Las iniciativas ciudadanas tendrán el carácter de preferente y podrán presentarse en
cualquier periodo legislativo, sin necesidad de sustentar las razones por las cuales reciben
dicho carácter.





ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se reforma el párrafo segundo del artículo 78, al igual que se adiciona una fracción VI al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 78.- ...

En todo caso, las iniciativas que con carácter preferente presente el Gobernador del Estado o por la ciudadanía en los términos del tercer párrafo del artículo 51 de la Constitución, deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última

sesión del período ordinario en el que fueren presentadas.

Artículo 81.- ...

I al V...

VI. Las iniciativas ciudadanas serán preferentes en los términos del párrafo tercero del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales podrán presentarse en cualquier periodo legislativo, sin necesidad de sustentar las razones por las cuales reciben dicho carácter.

ARTÍCULO TERCERO. -: Se reforma el artículo 66, al igual que se adiciona un tercer párrafo

al artículo 77, asimismo, se reforma el artículo 82, 83 y 88 del Reglamento del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 66.- Antes de la clausura de los períodos ordinarios, la secretaría dará cuenta de los

asuntos que hubiera en cartera, y serán resueltos los dictámenes de las iniciativas que con

carácter de preferente hubiere presentado el Gobernador del Estado o de la ciudadanía, en



su caso, las propias iniciativas, y los demás asuntos que hayan sido dictaminados y aquellos que sean declarados de obvia o urgente resolución. El resto de los asuntos en cartera serán remitidos a la Diputación Permanente para que continúe su trámite.

•••

•••

Artículo 77.- ...

...

Tratándose de las iniciativas ciudadanas preferentes, las comisiones podrán solicitar, por conducto del Presidente de la Legislatura o del Presidente de la Comisiones, que estudia la iniciativa, convocar la intervención del ciudadano o ciudadanos en comisiones efecto de explique y aporte mayores elementos respecto de sus propuesta.

Artículo 82.- Cuando algún dictamen sea desaprobatorio, se hará del conocimiento del Presidente de la Legislatura, del diputado presentante y, en su caso, del Gobernador del Estado **o de la ciudadanía** tratándose de las iniciativas que hubiere presentado con carácter de preferentes, quienes, conociendo el sentido del dictamen, podrán retirarlo o solicitar al primero que sea sometido a la consideración de la Asamblea.

Artículo 83.- ...





Tratándose del dictamen de las iniciativas que el Gobernador del Estado o de la ciudadanía, con carácter de preferente, podrá devolverse a comisiones si aún no se ha realizado la

penúltima sesión del Pleno. En caso contrario, el Pleno podrá discutirlo y resolver, en

definitiva.

Artículo 88.- Previo a la discusión, el presidente tomará las providencias necesarias para que

copia de los dictámenes sean entregadas a los diputados. Lo mismo aplicará en el caso de

las iniciativas que, con carácter de preferente, hubieren sido presentadas por el Gobernador

del Estado o la ciudadanía, pero no dictaminadas en tiempo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días

del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

13

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro